



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5676

05/12/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1082

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 5640 y 5641.

Al respecto, en la Sección 1. de Efectivo Mínimo se han introducido las siguientes partidas con vigencia para el período noviembre 2014:

- Código 81800X/001: Imposiciones que verificaron incumplimientos al nivel de tasas mínimas, captadas en el mes anterior, según lo dispuesto en el punto 1.12. de las normas sobre "Efectivo mínimo";
- Código 102700/001: Incremento a la exigencia de efectivo mínimo en pesos por incumplimientos al nivel de tasas mínimas sobre las citadas imposiciones. Este incremento se determinará detrayendo la exigencia normativamente aplicable a estas imposiciones, computada conforme se detalla en la metodología de cálculo respectiva.
- Código 907000/M: Total de exigencia sobre obligaciones comprendidas.
- Código 907100/001: Total de exigencia sobre obligaciones comprendidas trimestral.

El importe de estas últimas dos partidas se considerará como límite de la exigencia para el cómputo del total de disminuciones (código 700000/001 ó 700100/001, según corresponda) -último párrafo del punto 1.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo"-.

Consecuentemente, la partida 903000/M, continuará reflejando el total de conceptos que componen la exigencia de efectivo mínimo del mes (obligaciones comprendidas y exigencias adicionales), diferenciándose éstas a través de un reordenamiento de los conceptos que integran el cuadro de partidas comprendidas.

Por su parte, se señala que los conceptos que incrementan la exigencia de efectivo mínimo en pesos se computarán en la posición trimestral diciembre 2014 / febrero 2015, según el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de los incrementos informados en cada mes por la cantidad de días del trimestre, recibiendo por tanto similar tratamiento que el resto de las partidas.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Finalmente, se ha modificado en la Sección 2 - Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos el porcentaje de aporte, elevándose a 0.06%.

En ese sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río
Subgerente de Centrales
de Información

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de
Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. - E.M. y A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

XX = 10 ⇒ Incremento por incumplimientos verificados en la línea de préstamos prendarios sobre automotores.

XX = 20 ⇒ Incremento por incumplimientos verificados en las financiaciones incorporadas por transmisión, acreencias respecto de fideicomisos con financiaciones comprendidas y garantías sobre financiaciones.

XX = 30 ⇒ Incremento por incumplimientos verificados en el resto de las financiaciones comprendidas.

De tal forma que $\sum 1026XX/001$ = Incremento total a computar en la exigencia de efectivo mínimo en pesos.

Según el tipo de incremento informado, será exigible la presentación de las siguientes partidas de información adicional:

Partida de incremento de exigencia informada	Partida de información adicional exigible
102610/001	813010/001 y 814010/001
102620/001	813020/001 y 814020/001
102630/001	813030/001 y 814030/001

Código 102700/001

Se informará el incremento de exigencia en pesos por incumplimientos al nivel de tasas mínimas en la captación de depósitos a tasa fija.

Se computará detrayendo del valor de las imposiciones consignadas en el código 81800X/001, la exigencia normativamente aplicable a éstas en el mes de su captación, según el tipo de depósito, su plazo de vencimiento y su categoría:

$$\text{Código } 102700/001_{(n)} = \sum [\text{Código } 81800X/001 - (\text{Código } 81800X/001 * \text{Coef. } \gamma_{X(n-1)})]$$

Donde:

Coef. $\gamma_{X(n-1)}$ = Tasa de efectivo mínimo aplicable a ese tipo de depósito en el mes anterior, según su plazo de captación y su categoría.

X = 1 a 5, según el plazo de captación del depósito en pesos, punto 1.2.3. de estas NP.

Y = 1 ó 2, según punto 1.1. tercer párrafo de estas NP.

De haberse informado la partida 81800X/001 deberá informarse la partida 102700/001 y viceversa.

1.2.4. Disminución de la exigencia en promedio (en pesos y en dólares)

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 01/11/2014	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. - E.M. y A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

$\{[805000/001 (n-1) + 806000/001 (n-1)] / 807000/001 (n-1)\} = \%$ de participación de las financiaciones según tabla del punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Partidas sujetas a exigencia en pesos (código 100000/001) * % de deducción según tabla del punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

A efectos del presente cálculo, no corresponderá considerar en el importe de la partida 100000/001, los incrementos de exigencia registrados en los códigos 10250X/001 y 1026XX/001.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculado en función de la siguiente expresión:

$(\text{Código } 808001/001 * Ps1) + (\text{Código } 808002/001 * Pn1) + (\text{Código } 809001/001 * Ps2) + (\text{Código } 809002/001 * Pn2) + (\text{Código } 810001/001 * Ps3) + (\text{Código } 810002/001 * Pn3)$

Donde:

Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Pn: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros fuera de las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros. (punto 1.5.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo").

Código 703000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 811000/001 * 0,16

Código 70400X/010

Se consignará el saldo promedio de la posición neta en letras internas del Banco Central de la República Argentina, según su plazo de suscripción (1, 3, 6 y 12 meses).

Para calcular la pertinente disminución de exigencia, esta posición se detraerá del importe de los depósitos a plazo fijo en dólares informados en el período (n), en forma previa a la aplicación de la estructura de plazos residuales del período (n-1).

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

A estos efectos, se verificará que el importe consignado en el código 700000/010 (Σ 70400X/010) no supere la suma de los importes registrados bajo el código 81200X/010 -saldos promedio de los depósitos en dólares de residentes del sector privado no financiero captados a partir del 27.1.14-; el menor entre ambos importes, se computará como monto a deducir de los depósitos a plazo fijo en dólares, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

A su vez, se verificará que la suma de los importes registrados bajo el código 81200X/010 no supere la suma de los depósitos de plazo fijo en dólares informados para el período (n) registrados en el código 10140X/010. Entonces:

- Importe a deducir de la exigencia de efectivo mínimo en dólares = Mínimo (700000/010 ; Σ 81200X/010)

- Código 700000/010 $\leq \Sigma$ Código 81200X/010 $\leq \Sigma$ 10140X/010

Código 70500X/001

Se registrará el importe de las financiaciones a MiPyMEs efectivamente desembolsadas en el período (n) que reúnen las condiciones para ser computadas como reversión de los incrementos de exigencia de efectivo mínimo en pesos informados en los códigos de partida 1026XX/001 para el mismo período, donde:

X = 1 \Rightarrow Financiaciones a MiPyMEs (punto 3.1. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva").

X = 2 \Rightarrow Financiaciones a MiPyMEs en concepto de descuento de cheques de pago diferido con plazo promedio de 90 días (punto 3.2.1. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva").

Para que esta reversión resulte computable se requiere que en el mismo período (n):

- se haya informado un incremento total de exigencia de efectivo mínimo en pesos (Σ 1026XX/001) por un importe mayor o igual al de las reversiones (Σ 70500X/001), y de tal forma que individualmente consideradas, éstas no superen los límites normativamente establecidos sobre el incremento;
- hayan sido efectivamente desembolsadas y no hayan sido imputadas al cupo de "Línea de créditos para la inversión productiva".

Según el tipo de reversión de incremento informado, será exigible la presentación de las siguientes partidas de información adicional:

Partida de reversión de incremento de exigencia informada	Partida de información adicional exigible
705001/001	815001/001
705002/001	815002/001

Código 706000/001

Se consignará el importe que corresponde computar como disminución de la exigencia en pesos en el período (n) en función de las acreditaciones de la ANSES efectuadas en el período (n-1), conforme surge del siguiente cálculo:

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 7
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Partida 706000/001 = Partida 816001/001 * Coef. 1 + Partida 816002/001 * Coef. 2

Donde:

Coef. 1 = coeficiente aplicable a las acreditaciones por pagos en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías I a IV previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Coef. 2 = coeficiente aplicable a las acreditaciones por pagos en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías V a VI previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Código 707000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 817000/001 * Coef.

Donde Coef. = % establecido normativamente para el cómputo de la disminución de exigencia por este concepto.

Dicho importe de disminución no podrá superar el 1 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), conforme se expone seguidamente:

$$\text{Partida } 707000/001_{(n)} \leq \text{Partida } 100000/001_{(n-1)} * 1\%$$

A efectos del presente cálculo, no corresponderá considerar en el importe de la partida 100000/001, los incrementos de exigencia registrados en los códigos 10250X/001 y 1026XX/001.

Código 700000/M donde M = 001 o 010 - Conceptos por disminución de exigencia en pesos y en dólares estadounidenses

- 700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 703000/001 + \sum 70500X/001 + 706000/001 + 707000/001
- 700000/010 = \sum 70400X/010

Se informará el importe total, aún cuando supere el límite de la exigencia de efectivo mínimo del período o el límite del saldo promedio de los depósitos captados a partir del 27.1.14. estos límites se aplicarán en esta Institución.

A efectos de aplicar los límites normativamente previstos para el total de disminuciones respecto de la exigencia, se considerará el importe consignado en la partida 907000/M.

1.3. Integración del período

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 01/11/2014	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la subcuenta 60 efectivo mínimo, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL-” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado.

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: $EEMA(n) =$

$$[EEF(n)] + [ENI(n-1)]$$

donde:

$EEMA(n)$: Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes “n”

$[EEF(n)]$: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes “n”

$[ENI(n-1)]$: Exigencia no integrada del mes “n-1”, informada en el código 750000/M-TP

Si: $I(n) < \text{ó} =$ que $[EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) * 0,20$ (*)

Si: $I(n) > [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) - I(n)$ (*) donde:

$I(n)$: Integración del mes bajo informe.

Versión: 17a.	COMUNICACIÓN “A” 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 9
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias in- formadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda (EEMA n) se restará además, el importe del Código 700000/001 (Disminución de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) - \text{Código } 750000/M-TP \text{ recalculado } (*) - I (n)$$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA (n) - I (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA (n) - I (n) = 0 \text{ ó } (-)$ u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la EEMA (n) por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución de exigencia).

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 10
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Se aclara que dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:
 $I(n) = ED1 * EM (n-1)$

b) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] > [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:
 $I(n) = ED2 * EM (n-1)$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

$$\{ [\text{Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n) }] - \text{Código } 700000/001 \} * ED1 \text{ ó } ED2.$$

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 11
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$EEMA(n)$ - Código 750000/M-TP(n) recalculado según pto. 1.5. - I (n) – 671000/M-TP (n)
= Defecto neto por moneda o instrumento de deuda
(expresado en numerales)

Para M = 001 se deducirá también el importe del Código 700000/001

$Defecto * (T.N.A. / 36500) * 1000 =$ Cargo por moneda o instrumento de deuda

$Cargo/M - TP - Código 681000/M - TP =$ Cargo a debitar

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[Suma de defectos diarios (por moneda) * (TNA / 36500)] * 1000$
Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

Versión: 23a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 12
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- b) [EEMA(n) – IEM(n)] (+) Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M.

Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas físicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN “A” 5676	Vigencia: 09/12/2014	Página 13
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 80800X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías I y II, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 80900X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías III y IV, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 81000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías V y IV, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 811000/001

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios del período (n-1) correspondientes a las financiaciones acordadas a MiPyMES -capitales- a partir del 1.1.14 que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 1.5.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 81200X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares captados a partir del 27.1.14 correspondientes al período (n), provenientes de residentes del sector privado no financiero, abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera.

Código 8130XX/001

Importe de las financiaciones comprendidas otorgadas -o con tasa repactada- en el período (n-1), cuya tasa contractual resulta superior al nivel de tasas máximas fijadas por este B.C.R.A., donde:

XX = 10 ⇒ Monto de préstamos prendarios sobre automotores.

XX = 20 ⇒ Monto de financiaciones incorporadas por transmisión, acreencias respecto de fideicomisos con financiaciones comprendidas y garantías sobre financiaciones.

XX = 30 ⇒ Monto de restantes financiaciones comprendidas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código de importe de financiaciones informada	Partida de cantidad de operaciones de crédito exigible
813010/001	814010/001
813020/001	814020/001
813030/001	814030/001

Código 8140XX/001

Cantidad de financiaciones otorgadas -o con tasa repactada- en el período (n-1) que verifican incumplimientos al nivel de tasas máximas fijadas por este B.C.R.A., y que componen el importe del código 8130XX/001, donde:

XX = 10 ⇒ Cantidad de préstamos prendarios sobre automotores.

XX = 20 ⇒ Cantidad de financiaciones incorporadas por transmisión, acreencias respecto de fideicomisos con financiaciones comprendidas y garantías sobre financiaciones.

XX = 30 ⇒ Cantidad de las restantes financiaciones comprendidas.

De haberse consignado alguno de los códigos de partida 8130XX/001 deberá informarse su correspondiente código 8140XX/001 -y viceversa-, conforme se detalla seguidamente:

Código 81500X/001

Cantidad de financiaciones u operaciones de descuento de cheques efectivamente desembolsadas a MIPyMEs en el período (n), afectadas a la reversión de los incrementos de exigencia por incumplimientos al nivel de tasas máximas, y que componen el importe del código 70500X/001, donde:

X = 1 ⇒ Cantidad de financiaciones a MIPyMEs (punto 3.1. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva").

X = 2 ⇒ Cantidad de operaciones de descuento de cheques de pago diferido a MIPyMEs con plazo promedio de 90 días (punto 3.2.1. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva").

Código 81600X/001

Se consignará el importe de las acreditaciones de la ANSES verificadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otras acreditaciones de la seguridad social, donde:

X = 1 ⇒ acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías I a IV previstas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

X = 2 ⇒ acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías V a VI previstas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 81800X/001

Se consignará el valor de las imposiciones captadas durante el mes anterior, que verificaron incumplimientos al nivel de tasas mínimas establecidas por esta Institución para los depósitos a tasa fija; a efectos de determinar el coeficiente de exigencia aplicable, se discriminarán según su plazo de captación (X) y categoría, donde:

X = 1 a 5 ⇒ identifica el plazo de constitución del depósito en pesos y se consigna siguiendo los tramos de plazo residual definidos en el punto 1.2.3. de estas NP.

Categoría = 1 ó 2 ⇒ identifica la categoría -I ó II a VI- según punto 1.1. tercer párrafo de estas NP.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.9. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

Código 903000/M = Código 907000/001 + Exigencia adicional

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101490/001	101500/M	10171X/001	10175X/001
10180X/M	102180/M				

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldo s inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldo s inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldo s inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldo s inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldo s inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determina-		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público-con opción de cancelación anticipada para el inversor		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos Valores de Deuda		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión		
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
102501/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2013 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102502/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2013 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102503/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2014 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
1026XX/001	Incremento de exigencia por incumplimientos verificados sobre las tasas máximas establecidas para financiaciones en pesos.	X = 10, 20 ó 30 según punto 1.2.3.	
102700/001	Incremento de exigencia por incumplimientos verificados sobre las tasas mínimas establecidas para depósitos en pesos.		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.		
300050/TP	Saldo Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07		
300055/TP	Saldo Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.	Integración real
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	DISMINUCIÓN DE EXIGENCIA	
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
702000/001	Disminución en función de los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos	
703000/001	Disminución en función de las financiaciones otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 (Vigencia: a partir del 1.3.14)	
70400X/010	Disminución por la exposición neta promedio de letras internas del B.C.R.A (Vigencia: a partir del 27.1.14)	X = plazo suscripción letras 1 = 1 mes 2 = 3 meses 3 = 6 meses 4 = 12 meses
70500X/001	Financiaciones a MiPyMEs computables como reversión del incremento de la exigencia por incumplimientos al nivel de tasas máximas sobre financiaciones en pesos.	X = 1 ó 2 según punto 1.2.4.
706000/001	Disminución de la exigencia en función de las acreditaciones en pesos de la ANSES efectuadas en el período (n-1)	
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en el Programa "AHORA 12"	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	
805000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas físicas)	
806000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas jurídicas)	
807000/001	Financiaciones al Sector Privado no Financiero	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
80800X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. I y II	X=1 o 2 1= En casas operativas 2= Fuera de casas operativas.
80900X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. III y IV	
81000X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. V y VI	
811000/001	Financiaciones otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 en las condiciones del punto 1.5.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (vigencia: a partir del 1.3.14)	
81200X/010	Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14 de residentes del sector privado no financiero (vigencia: a partir del 27.1.14)	X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
8130XX/001	Financiaciones otorgadas -o con tasa repactada- en el período (n-1) con tasa contractual superior al nivel de tasas máximas fijadas por este B.C.R.A.	XX = 10, 20 ó 30 según punto 1.8.
8140XX/001	Cantidad de operaciones de financiación que componen el importe del código 8130XX/001	XX = 10, 20 ó 30 según punto 1.8.
81500X/001	Cantidad de financiaciones u operaciones de descuento de cheques desembolsadas a MIPyMEs que componen el importe del código 70500X/001	XX = 1 ó 2 según punto 1.8.
81600X/001	Acreditaciones de la ANSES efectuadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otros pagos de la seguridad social	X = 1 ó 2 según punto 1.8.
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12" (vigencia: oct/14)	
81800X/001	Imposiciones que verificaron incumplimientos al nivel de tasas mínimas	X = 1 a 5 según punto 1.8.
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A. 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 315808 / 316161 / 316162 / 316208
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138/ 325163 / 326101 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181 / 325184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731/ 311740 / 312131/ 312140/ 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137 / 315780
10141X/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intransferibles	311156
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior-Decreto 616/05	315455/ 315777/ 316177
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322101/ 322105/ 322107/ 322128 / 322131 / 326101/ 326106/ 326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	311150 / 311152 / 311154 / 311176 / 311250 / 311252 / 311750 / 311752 / 311754 / 311776 / 311850 / 311852 / 312150 / 312152 / 312154 / 312176 / 312250 / 312252
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167
10180X/M	Títulos Valores de Deuda	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares	311718 / 311722 / 312118 / 315718 / 316118 / 315779
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 311754/ 311808/ 315706 / 315712 / 315723 / 315724/ 315754 / 315808
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión	311-731/ 311734/ 311735/ 311736/ 311737/ 311738/ 311740/ 311741/ 311743/ 311744/ 311746/ 311747/ 311754/ 311761/ 311762/ 311766/ 311767/ 311808/ 315731/ 315732/ 315733/ 315734/ 315735/ 315736/ 315737/ 315741/ 315743/ 315744/ 315745/ 315746/ 315754/ 315761/ 315762/ 315808



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	CUENTAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741/ 316134 / 316141
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 01.10.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	311734 / 311741 / 315734 / 315741
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	311734 / 311741/ 315734 / 315741



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009 / 125036 / 125037 / 125038
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$(205030/001 + 205040/001)*P$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

1) $[903200/001 + (750000/001 (n-1)*P) - (700000/001 (n)*P) - (651000/001*P)] -$

$[205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P]$

2) $[451200/001 - (700000/001(n-1)*P) - (6520xx/001*P)] -$

$[(205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de: $(205035/M + 205040/M)*P$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

1) $[903200/M + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M*P)] -$

2) $[451200/M - 6520xx/M*P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.13. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

1.13.1. Cómputo

La determinación de la posición trimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de febrero. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del trimestre.

1.13.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a diciembre, enero y febrero de cada año.

1.13.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

1.13.2.2. Disminución de Exigencia

Se informará el importe del código 700000/001 correspondiente a cada uno de los meses del trimestre, determinado de acuerdo con la metodología establecida en el punto 1.2.4. del presente régimen.

1.13.2.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de noviembre, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el trimestre.

1.13.2.4. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/001	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	Trimestral
903100/001	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/001 + exigencias adicionales)	Trimestral
904100/001	Integración de efectivo mínimo	Trimestral
700100/001	Disminución de exigencia	Trimestral

1.13.2.5. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en diciembre y enero.

Para el cálculo del traslado al trimestre diciembre-febrero se computarán los numerales de noviembre divididos por la cantidad de días del trimestre.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Para el cálculo del traslado a marzo se computarán los numerales de la posición diciembre-febrero divididos por la cantidad de días del período marzo (31 días).

1.13.2.6. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el trimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábiles de febrero.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de febrero.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * **0,06%** * Ic * 1000 donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102170/M + 102180/M + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(lpr/f + lar/a + 2 * lcamels) / 4] - lrpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((lpr/f + lar/a)/2) - lrpc/Kmin$$

$$lpr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$lar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))]\} / 0,70\} ** 1,3$$

APRc = Σ Códigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000 y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en el cuadro 3.1.4. –Sección 3- de dicho régimen) se considerarán por su valor ponderado.

A = Σ Códigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos. (Importes sin ponderar).

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 5676	Vigencia: 01/11/2014	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------